

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: YENY PAOLA MOTTA GARCÍA Y OTROS
Demandado: HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE
MORELIA E INDETERMINADOS
Radicado: 2022-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0199

OBJETO A RESOLVER:

Ingresa a despacho el expediente de la referencia, a fin de proceder al nombramiento de Curador ad-litem del demandado, así como de los indeterminados con interés en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el término del emplazamiento ha vencido.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

Vencido el término del emplazamiento realizado a través de la plataforma Justicia XXI web, a los indeterminados con interés en el proceso de la referencia, así como, al demandado HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE MORELIA, y en su nombre al representante legal señor CARLOS EDUARDO MOYANO PÉREZ, conforme lo establece el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el numeral 8° del art. 375 del C.G.P. habida cuenta que no comparecieron al despacho, hay lugar al nombramiento de Curador Ad-litem, para que los represente en los términos de que trata el art. 56 del C.G. del P.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., procede designar como Curador ad-litem del demandado y de los indeterminados con interés en este proceso, al abogado COSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO, a quien se le comunicará en los términos del art. 49 del C.G.P., si acepta se servirá tomar posesión del cargo y se procederá a la notificación y traslado correspondiente.

Ahora bien, respecto de los gastos de curaduría, ha de señalarse que conforme con la sentencia de C-083/14, el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.

Adviértase que el reconocimiento de gastos por la labor del Curador no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia, pues debe entenderse que una cosa son los gastos y otra muy distinta es la remuneración u honorarios. En efecto, el art. 47 del C.G.P., hace referencia es a los honorarios como una remuneración y no a los gastos derivados de la labor del Curador.

En consecuencia, el despacho fija como gastos de curaduría, la suma única de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), suma que se considera razonable, atendiendo la cuantía del asunto, misma que debe asumir la entidad demandante, siendo la parte interesada en la gestión del curador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Sin más consideraciones, El JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR al abogado COSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO, como CURADOR ad-litem de la entidad demandada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE MORELIA y en su nombre del señor CARLOS EDUARDO MOYANO PÉREZ, representante legal inscrito, y de los indeterminados con interés en el predio a usucapir, en los términos de que trata el art. 56 del C. G. del P.

SEGUNDO: FIJAR la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) a cargo de la parte demandante, como gastos básicos únicos del Curador. Acreditense.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f7d02bfb5a058ec0d63e9209c6e1ddfbe6fcfea8e62e0aaa6a8882624911d9**

Documento generado en 15/11/2022 03:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>